



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100001625 DEL 29/01/2021

“Por la cual se hace se realiza un encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección Territorial Centro, el cual se encuentra vacante.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 19, para la provisión de los empleos en la Dirección Territorial Centro.

Que según el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la

publicación del Estudio de Encargo No. 069 del 4 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 19, en la Dirección Territorial Centro, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JHON ALONSO CASTAÑEDA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.915.659, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, que no se encontraba interesado en el estudio de encargo.

Que el derecho preferente pasó a la funcionaria **LUZ MARITZA COCA ESPINEL**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.595.602, quien expresó que no era de su interés el estudio de encargo, por medio de correo electrónico remitido el 5 de enero de 2021.

Que en consecuencia, la funcionaria **DALILA ARIZA TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 51.872.235, ostentaba el derecho preferente, pero mediante comunicación remitida el 20 de enero de 2021 informó que no le interesaba ser encargada en este empleo.

Que en consecuencia el derecho preferente pasó al funcionario **LUIS ALBERTO ESGUERRA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.623, quien se posesionó en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual ya no es procedente su encargo en este empleo.

Que derivado de esto, el derecho preferente se trasladó al funcionario **ÓSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.292.739, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio 099, por lo cual declinaba a las demás postulaciones.

Por lo anterior, el derecho para el encargo se trasladó a la funcionaria **MIREYA BELTRÁN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.764.498, quien no se pronunció como interesada por este empleo, por lo cual se continuará con el siguiente funcionario de la lista.

Luego de esto, la funcionaria **CARMEN NUBIA ORTEGA GARCÍA**, con cédula de ciudadanía 60.291.365, ostentaba el derecho preferente, al cual había declinado mediante correo electrónico del 30 de diciembre de 2020.

Consecuentemente, **LUZ DARY CASTELLANOS CASALLAS**, identificada con cédula 51.563.687, tenía bajo su tutela el derecho al encargo, pero no se manifestó dentro del término establecido, por lo cual cedía el derecho al encargo.

Que producto de lo anterior, el derecho preferente se trasladó al funcionario **JAVIER DARÍO ACOSTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.370.299, quien mediante correo electrónico del 6 de enero de 2021, informó que estaba interesado en el estudio de encargo 079, por lo cual no es de su interés ser encargado en este estudio

Luego de esto, el derecho preferente se trasladó a la funcionaria **ERCILIA MARÍA CASTAÑEDA ECHAVARRÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 49.737.300, quien por medio de correo electrónico allegado el 29 de diciembre de 2020, expresó no estar interesado en este empleo.

Posteriormente el funcionario **MARIO ALBERTO PRADA CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía 9.528.898 tendría el derecho preferente para el encargo, pero no se pronunció al respecto dentro del término establecido.

Después, la funcionaria **YANETH DEL ROCÍO VALLEJO AGUIRRE**, con cédula de ciudadanía 27.535.810, ostentaría el derecho preferente, pero el 21 de enero de 2021, pero al tomo posesión el 21 de enero de 2021, de un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual no es procedente encargarla en este empleo.

Que en consecuencia el derecho preferente pasó al funcionario **FERNANDO DE LEÓN PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.454.837, quien mediante correo electrónico del 29 de diciembre de 2020, informó que no estaba interesado es ser encargado en este empleo.

Que al revisar quien continuaba en la lista, se identificó al funcionario **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE**, identificado con cédula de ciudadanía 19.425.686, quien no se pronunció respecto a este estudio dentro del término establecido, por lo cual cedió el derecho preferente.

Posteriormente, el derecho preferente pasaba al funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.382.697, quien por medio de correo electrónico del 23 de diciembre de 2020, expresó que no le interesaba el encargo en este empleo.

Posteriormente la funcionaria **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA**, identificada con cédula de ciudadanía 32.682.370, obtendría el derecho al encargo, sin embargo, el pasado 29 de diciembre de 2020 expresó su desinterés por este empleo.

Que la funcionaria **DORA LIANA MALAGÓN OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.736.185, recibiría el derecho preferente para el encargo, quien mediante correo del 28 de diciembre de 2021, informó que quería ser encargada en el estudio 111.

Que por lo anterior, el derecho preferente fue transferido a la funcionaria **AIDE BUITRAGO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 24.495.820, quien mediante correo electrónico del 21 de enero de 2021, manifestó que aceptaba la postulación para el encargo en el estudio de encargo 087, por lo cual se infiere que no está interesada en este empleo.

Después, la funcionaria **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.954.237, recibiría el derecho preferente para el encargo, quien no manifestó el interés por este empleo dentro del término establecido en el procedimiento.

Finalmente, recibiría el derecho preferente el funcionario **MARIO ANTONIO CARBONEL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.291.598, quien había manifestado la aceptación para ser encargado en este empleo, lo cual dio a conocer a la administración por medio de correo electrónico allegado el 4 de diciembre de 2020.

Que el funcionario **MARIO ANTONIO CARBONEL ROJAS**, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al funcionario **MARIO ANTONIO CARBONEL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.291.598, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, distribuido actualmente en la Dirección Territorial Centro, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el encargo realizado a **MARIO ANTONIO CARBONEL ROJAS**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del encargo realizado en la presente resolución al funcionario **MARIO ANTONIO CARBONEL ROJAS**, al correo electrónico mcarbone@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Revisó: Luz Karime Jaimes – Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General